



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 28 NOV 2023

VISTO: la Resolución Plenaria N° 58/2014 que aprueba "Reglamentación del Procedimiento del control de la Determinación del Haber Inicial y pago de los Haberes por parte del IPAUSS", y su Anexo I, sustituido por Resolución Plenaria N° 189/2014, y el Expediente Letra: TCP SC N° 144/2023 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1271/23 – IMPLICANCIAS S/RESOLUCIÓN PLENARIA N° 58/14 MODIFICADA POR N° 189/14" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley provincial N° 561 "Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal dependiente del Estado Provincial" ha sido modificada, entre otras normas, por Leyes provinciales N° 1456 y 1458, disponiendo cambios sobre aspectos de los beneficios previsionales, que son objeto de control por parte de este Tribunal de Cuentas.

Que en cumplimiento de la pauta temporal prevista por el artículo 15 de la Ley provincial N° 1456, se ha dictado la norma reglamentaria del referido régimen, ello a través del Decreto provincial N° 1501/23 que dejó sin efecto su anterior N° 1271/23.

Que entre los aspectos que resultan materia de control se encuentran la Determinación del Haber inicial, con nueva base de cálculo y la posibilidad de su redeterminación, atento lo dispuesto por el artículo 43 y ccs. de la Ley provincial N° 561, modificada por la Ley provincial N° 1456 y el artículo 2° de la Ley 1458, conforme reglamentación ordenada por el art. 43 y 88 respectivamente del Decreto provincial N° 1501/23, como también la Conformidad que debe prestar el Tribunal de Cuentas sobre los Coeficientes de Variación Salarial, atento lo dispuesto por el art. 46 y su norma reglamentaria prevista en el Decreto Provincial N° 1374/20 -

[Firma manuscrita]

expresamente ratificada como norma aplicable en el Decreto reglamentario N° 1501/23-.

Que ésta última norma dispuso que el Tribunal de Cuentas debe intervenir obligatoriamente prestando conformidad a los Coeficientes de Variación Salarial que permita aplicar la movilidad automática, previo a que los apruebe el Directorio de la Caja Previsional.

Que como consecuencia de la modificación de ese régimen y a los fines de adaptar las normas de control a las modificaciones dispuestas en la Ley, conforme su norma reglamentaria, se aperturó el Expediente citado en el Visto, y en tal marco se emitió el Informe Contable N° 237/2023 Letra TCP – CPSPTF y el Informe Legal N° 155/2023 Letra TCP – CA, compartidos respectivamente por el Secretario Contable a/c y la Coordinadora de la Secretaría Legal.

Que luego de las reformas normativas indicadas, resulta necesario sustituir la Resolución Plenaria N° 58/2014 y su Anexo I modificado posteriormente por la Resolución Plenaria N° 189/2014 -*Normas que reglamentan el Procedimiento del control de la Determinación del Haber Inicial y pago de Haberes por parte del IPAUSS-*, resultando procedente su derogación, y el dictado de una nueva norma para efectuar el control previsional.

Que por el presente acto se aprueban los Anexos I y II, denominados respectivamente: *“Normas de Procedimiento para el Control Previsional de la Determinación del Haber Inicial y del Pago de Haberes Previsionales por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF)”* y *“Normas de Procedimiento para el Control Previsional de los Coeficientes de Variaciones Salariales que aplica la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF)”*.

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 30/2023.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 1º, 26 inciso h), 27 y concordantes de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las "*Normas de Procedimiento para el Control Previsional de la Determinación del Haber Inicial y del Pago de Haberes Previsionales por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF)*", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las "*Normas de Procedimiento para el Control Previsional de los Coeficientes de Variaciones Salariales que aplica la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF)*", que como ANEXO II forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Resolución Plenaria N° 58/2014 y su Anexo I sustituido por su similar N° 189/2014.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Secretaría Legal y Secretaría Contable; y por su intermedio al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores; al Cuerpo de Relatores del Cuerpo Plenario de Miembros y demás asistentes.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 274 /2023.

C. P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 274 / 2023

“Normas de Procedimiento para el Control Previsional de la Determinación del Haber Inicial y Pago de Haberes Previsionales por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF)”.

A. Del control de la Determinación del Haber Inicial y su redeterminación.

I. Supuestos en los que aplica: El presente procedimiento resultará aplicable para los siguientes supuestos:

a) Determinación del Haber Inicial, conforme lo dispuesto en el artículo 43 y ccs. de la Ley provincial N° 561, modificado por Ley provincial N° 1456 y reglamentación ordenada por art. 43 del Decreto provincial N° 1501/2023, o normas que lo reemplacen.

Ingresa en este supuesto, las determinaciones de haber a las que se le aplique además la bonificación por servicios excedentes prevista por el artículo 18 bis de la Ley provincial N° 561, incorporado por Ley provincial N° 1456, conforme reglamentación ordenada por art. 18 bis del Decreto provincial N° 1501/2023.

b) Redeterminación de haberes, autorizada por el artículo 2 de la Ley provincial N° 1458 que sustituye el artículo 16 de la Ley provincial N° 1456, en relación a haberes ya determinados según base de cálculo que establecía el entonces vigente artículo 43 inc. a. 1 de Ley provincial N° 561, conforme modificaciones dispuestas por el art. 13 de la Ley provincial 1076 y artículo 5° de la Ley provincial N° 1210.

II. De la obligación del Organismo controlado.

La Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), en adelante la “Caja de Previsión”, deberá informar semanalmente y de acuerdo a las pautas temporales establecidas en la Planificación Anual o a requerimiento del Auditor Fiscal a cargo de la Delegación de Control, todos los expedientes previsionales en condiciones de ser intervenidos, considerándose en tal condición,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

aquellos respecto de los cuales estén cumplidos los recaudos estipulados normativamente para acceder al otorgamiento de un beneficio previsional, incluida la Intervención de la Auditoría Interna y la emisión del Acto Administrativo de autoridad competente que apruebe la determinación del Haber Inicial o su redeterminación, y previo a la notificación al beneficiario interesado.

III. Modalidad de Control.

Los expedientes previsionales informados al Auditor Fiscal de la Delegación Previsional, previo a la notificación al interesado conforme se indica en el Punto precedente, serán intervenidos en el marco del control previsional por el Auditor Fiscal, quien seleccionará los mismos por técnica de "muestreo selectivo", conforme las pautas de Planificación Anual que dicte este Tribunal de Cuentas.

IV. Requisitos de las actuaciones remitidas a control:

Al momento del Control, los expedientes por los que se tramitan las determinaciones incluidas en este Procedimiento, deben contener cumplidos y/o acreditados los siguientes requisitos y/o procedimientos:

1. Antecedentes o instrumentos incorporados a las actuaciones a fin de iniciar el trámite del beneficio, para su control, lo que incluye:

- a)** Formulario de Solicitud de Jubilación/Pensión/ Reconocimiento de servicios completo, suscripto por el interesado o apoderado.
- b)** Copia del DNI del beneficiario certificada.
- c)** Carta de Poder, en caso de que el beneficiario autorizara a otra persona para que proceda a tramitar en su nombre y representación ante la Caja de Previsión, adjuntando copia certificada del DNI del apoderado.
- d)** Copias de los actos administrativos correspondientes a la vida laboral del beneficiario.

[Firma manuscrita]

- e)** Acta de la Comisión Médica, en caso de tratarse de una Jubilación por Invalidez.
- f)** Constancia de cierre de cómputo, en caso de acogerse a este beneficio.
- g)** Constancia de presentación de la renuncia condicionada al empleador que correspondiese, suscripta por ambas partes.
- h)** Tiras: S.I.P.A., ANSES actualizadas, certificadas.
- i)** Constancias de Certificación de Servicios y Remuneraciones.
- j)** En el caso de Pensiones, se requerirá la documentación necesaria para la acreditación del vínculo entre el causante y el/ los beneficiario/s, junto con el expediente del causante. Informe de Cómputo sobre el cumplimiento de los extremos legales estipulados.

2. Informes o actos administrativos que deben estar incorporados:

- a.** Informe de la Dirección General Previsional, aprobando lo actuado.
- b.** Dictamen Jurídico, expidiéndose sobre el otorgamiento del beneficio.
- c.** Acto Administrativo de concesión del beneficio, coincidente con los antecedentes obrantes en las actuaciones.
- d.** Acto administrativo de aceptación de renuncia al interesado.
- e.** En los casos de jubilación ordinaria u extraordinaria, Informe interno con la determinación de la Tasa de Sustitución, según la normativa vigente, para el otorgamiento del beneficio (porcentaje aplicado).
- f.** Recibos considerados para la determinación del Haber Inicial en las actuaciones, o bien contar con el acceso a los mismos a través del sistema, para su verificación.
- g.** Proyecto del acto administrativo que determina el Haber Inicial, realizado por la División Determinación Inicial, o el que en un futuro lo reemplace.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

h. Informe de Auditoría Interna sin observaciones. En caso de que se formularen observaciones, las mismas deberán ser subsanadas previamente a la remisión de las actuaciones, para su intervención por esta Delegación de Control.

i. Acto administrativo determinando el Haber Inicial del beneficiario, previo a su notificación al interesado.

Las enumeraciones precedentes previstas en el Punto IV, subpuntos 1. y 2. son meramente enunciativas, y constituyen los requisitos mínimos con que deben remitirse las actuaciones, sin perjuicio del cumplimiento de todos aquellos previstos en los procedimientos específicos emitidos por la Caja de Previsión como autoridad competente.

V. De las verificaciones a realizar en la Determinación del Haber Inicial.

1. Ingresadas las actuaciones con la información incorporada, conforme lo indicado en el Punto precedente, el Auditor Fiscal verificará el cumplimiento o no de los parámetros exigibles para la concesión del beneficio, analizando el cumplimiento de las normas del Régimen previsional previsto en la Ley provincial N° 561 y sus modificatorias y Decreto reglamentario vigente, como las normas dictadas por la autoridad competente.

2. De igual manera, corroborará el porcentaje de la tasa de sustitución correspondiente al beneficio concedido, previamente al control de la determinación del Haber Inicial.

3. Cumplido ello, y a fin de controlar la determinación del Haber Inicial, la misma se evaluará en dos etapas, conforme lo siguiente:

a) Comprobación del Haber Pleno:

El mismo resulta primeramente de la suma de los importes mensuales remunerativos (sujetos a aportes y contribuciones), dato extraído y verificado de los recibos correspondientes a las mejores sesenta (60) remuneraciones

consecutivas dentro de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones percibidas. De las remuneraciones antes mencionadas se deberán excluir los retroactivos percibidos que no pertenezcan al mejor período considerado.

Una vez determinadas las remuneraciones, las mismas serán actualizadas aplicando los coeficientes de variaciones salariales aprobados por el Directorio de la Caja de Previsión (C.P.S.P.T.F.), previamente intervenidos por la Delegación de control mediante Acta de Constatación de Control previsional, conforme procedimiento previsto en el Anexo II de la presente.

Finalmente, la sumatoria actualizada de las remuneraciones se dividirá por sesenta (60) a fin de obtener la remuneración promedio, considerándose como Haber Pleno a ésta. Dilucidando que, para los casos en que el trabajador no compute los sesenta (60) meses de servicios dentro de la Administración Provincial, se tomarán los períodos laborados y a la sumatoria de los importes actualizados se la dividirá igualmente por sesenta (60).

b) Determinación del Haber Inicial:

Es el resultante de multiplicar el Haber Pleno (determinado en el punto V., subpunto 3.a) por la Tasa de Sustitución correspondiente (verificada en el punto V., subpunto 2).

VI. Procedimiento y pautas temporales de control.

Analizadas las actuaciones, y verificadas las pautas precedentes, el Auditor Fiscal labrará un “*Acta de Constatación de Control Previsional*” a fin de controlar la determinación del Haber Inicial. A tal efecto, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Si de la verificación de las actuaciones surgiese duda legal, contable o de procedimiento, el Auditor Fiscal deberá solicitar a las áreas correspondientes de la Caja de Previsión, las aclaraciones pertinentes, antecedentes, jurisprudencia, dictámenes legales, etc., pudiendo a tal efecto fijar plazos.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

2. Recibidas las respuestas o vencido el plazo, si la duda persiste, la misma podrá ser elevada a consulta al Secretario Contable, adjuntando a la misma los antecedentes. El área contable o legal, según corresponda en razón de la materia consultada, deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días de remitidas las actuaciones. La misma, suspenderá los plazos previstos en el punto siguiente.
3. El Auditor Fiscal tendrá un plazo de seis (6) días de ingresado el Expediente para su análisis completo, a fin de expedirse. En caso de complejidad, se podrá ampliar dicho plazo por cuatro (4) días, previa autorización de la Secretaría Contable de este Tribunal.
4. Si de la intervención del Tribunal de Cuentas no surgieran observaciones, las actuaciones serán remitidas por el Auditor Fiscal a la Caja de Previsión para la continuidad del trámite.
5. Si de la intervención del Tribunal de Cuentas surgen reparos, observaciones o recomendaciones, el Auditor Fiscal deberá informarlos a la autoridad emisora del acto, mediante el "Acta de Constatación de Control Previsional", fijándose un plazo para efectuar los descargos correspondientes del caso. De compartir la autoridad las observaciones verificadas por el Auditor Fiscal, deberá arbitrar los medios tendientes para la corrección del cálculo del Haber Inicial. Una vez resueltos los mismos, se deberán remitir las actuaciones a fin de considerar si resulta subsanado.
6. En caso de no fijarse un plazo para la realización de los descargos por parte de la Caja de Previsión, el mismo será de cinco (5) días de recepcionada el Acta de Constatación de Control Previsional.
7. Caso contrario, la autoridad competente emisora del acto, deberá acompañar ante el Auditor Fiscal circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos y el Expediente será remitido al Secretario Contable,

quien en un plazo de tres (3) días evaluará las actuaciones y mediante Disposición Contable podrá levantar los reparos o ratificarlos. En caso de ratificarlos, remitirá las actuaciones al Directorio, el que en el plazo de cinco (5) días podrá apelar ante el Cuerpo Plenario de Miembros.

8. En caso de que el Directorio apele ante el Cuerpo Plenario de Miembros y éste mantuviera las observaciones formuladas respecto de la determinación del Haber Inicial, el Directorio podrá insistir en el cumplimiento del acto de determinación del haber, asumiendo la responsabilidad por ello. El Tribunal de Cuentas elevará en ese caso las actuaciones a la Legislatura junto con el acto observado y el de insistencia, tal lo establecido en el artículo 31 de la Ley provincial N.º 50 y modificatorias. La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición.

9. Los Auditores Fiscales llevarán un registro de cada una de las actuaciones de las que han sido notificados y de aquellas en que han intervenido, registrando los datos relevantes en una planilla acumulativa.

B. Del control de la liquidación y pago de haberes previsionales.

A fin de controlar las actuaciones relativas a las liquidaciones de haberes de los pasivos (Pagos de jubilaciones mensuales), las mismas serán intervenidas en la instancia de "Control Posterior", luego del Pago, conforme pautas de planificación anual que al efecto fije este Tribunal de Cuentas, ello habida cuenta de su voluminosidad, y evitando generar demoras administrativas en el pago de las mismas.

Asimismo y al efecto de complementar el control anterior, las liquidaciones de pago mensual comprendidas en las actuaciones, se seleccionarán por muestreo liquidaciones individuales de beneficiarios, a fin de cotejar los mismos con el resultante de multiplicar al haber inicial determinado los coeficientes aprobados correspondientes a las variaciones salariales, formulando las



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

observaciones/requerimientos pertinentes en caso de detectar desvíos significativos en los importes comparados.

Por último, por cada validación realizada a los haberes de beneficiarios, se emitirá el Acta de Constatación adjuntando la misma a las actuaciones.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Anexo I – Resolución Plenaria N° 274 2023 – Control de la Determinación del Haber Inicial					1/2
Caja de Previsión	Delegación	Secretaría Contable	Secretaría Legal	Cuerpo Plenario	
Informe semanalmente al Auditor Fiscal, o según indicación de éste acerca de los expies. previsionales en condiciones de intervenir	Muestreo y requerimiento del envío de determinados expedientes				
Envío a la delegación los expedientes solicitados	Control preliminar del expediente previsional				
	¿Responde al requerimiento? No Si	¿Solicitud de aclaraciones / antecedentes No Si			
		¿Requiere Consulta? No Si			
		Elevación de consulta a Secretaría Contable (Suspensión de plazos)	¿Pase a Secretaría Legal? No Si	Respuesta a la Consulta (Plazo 5d)	
			Respuesta a la Consulta (Plazo 5d)		
		Acta de Constatación de Control Previsional (Plazo 6d*) – (SIGUE SIG. PAGINA)			

• Ampliable a 10d (+4d) con autorización de Secretaría Contable

* Ampliable a 10d (+4d) con autorización de Secretaría Contable

Anexo I – Resolución Plenaria N° 274 2023 – Control de la Determinación del Haber Inicial

2/2

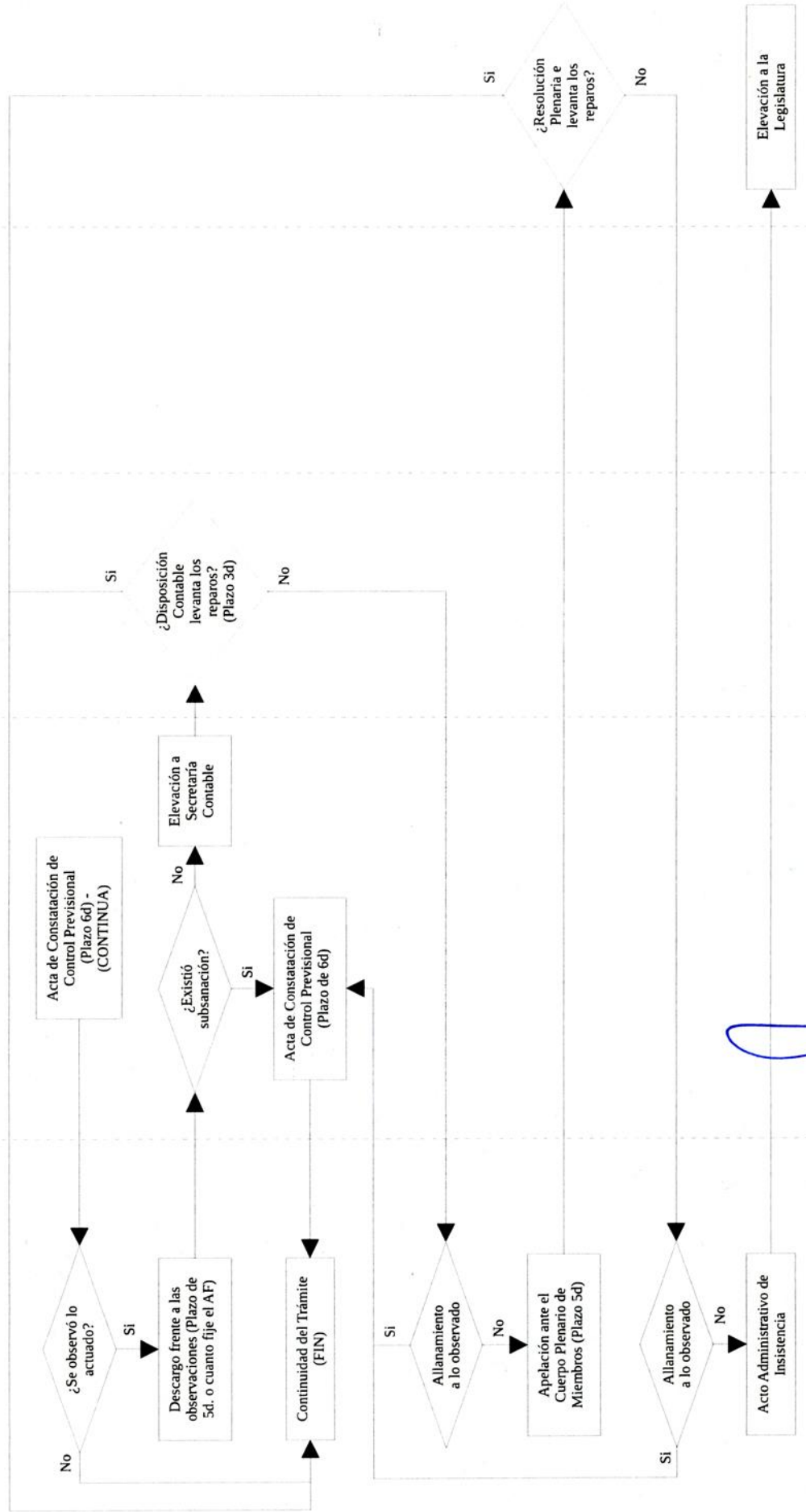
Caja de Previsión

Delegación

Secretaría Contable

Secretaría Legal

Cuerpo Plenario




C.P.N. Hugo Sebastián PANI
 VOCAL DE AUDITORÍA
 Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
 VOCAL ABOGADO
 PRESIDENTE
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ANEXO II

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 274 /2023

"Normas de Procedimiento para el Control Previsional de los Coeficientes de Variaciones Salariales que aplica la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF)"

I. Supuestos en los que aplica:

El presente procedimiento resultará aplicable para el control del Coeficiente de Variación Salarial, conforme intervención dispuesta por el artículo 46 de la Ley provincial N° 561 - Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal dependiente del Estado Provincial, y su norma reglamentaria prevista en el Decreto Provincial N° 1374/20, expresamente ratificada como norma aplicable en su similar Decreto reglamentario N° 1501/23, o normas que la modifiquen o reemplacen.

La intervención obligatoria de este Tribunal de Cuentas, a los fines de constatar la legalidad y prestar *Conformidad* a los Coeficientes de Variación Salarial que permitan aplicar la movilidad automática, previo a que los apruebe en forma definitiva el Directorio de la Caja Previsional -o la autoridad que éste faculte-, se cumple conforme el presente procedimiento, y es a los fines de constatar que los porcentajes de variación salarial informada se correspondan con las variaciones efectivamente aplicadas a la masa salarial de cada uno de los respectivos Escalafones, a través de la verificación aritmética de esos valores.

II.- Requisitos de las actuaciones remitidas a control:

La Caja de Previsión (C.P.S.P.T.F.) remitirá a la Delegación de Control todo Expediente por el que tramite la aprobación "definitiva" de los Coeficientes de Variaciones Salariales.

Al momento del Control, los Expedientes por los que tramitan las aprobaciones incluidas en este procedimiento, deben contener cumplidos y/o acreditados los siguientes requisitos y/o procedimientos:

1. Antecedentes y papeles de trabajo incorporados a las actuaciones a fin de validar lo actuado por la Caja de Previsión.
2. Formulario con carácter de Declaración Jurada exponiendo la Variación Salarial de los agentes por escalafón suscripto por responsable.
3. Copias certificadas de los actos administrativos que dieran origen a la variación salarial operada.
4. Informe de la Dirección General Previsional, aprobando lo actuado.
5. Proyecto de acto administrativo de aprobación definitiva del coeficiente bajo análisis.
6. Informe de Auditoría Interna sin observaciones. En caso de que se formularen observaciones, las mismas deberán ser subsanadas previamente a la remisión de las actuaciones, para su intervención por esta Delegación de Control.

III. Del procedimiento para la Validación del Coeficiente de Variación Salarial:

Del análisis de las actuaciones el Auditor Fiscal labrará un “*Acta de Constatación de Control Previsional*” a fin de controlar la razonabilidad del coeficiente de movilidad, sujeto a aprobación por parte del Directorio de la Caja de Previsión.

A tal efecto, se evaluará la consistencia de la información incorporada en el Expediente que tramite la aprobación del coeficiente y la verificación aritmética de los valores a los que arribe la Caja de Previsión, conforme se indica en el Punto I de este Anexo y de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Si de la verificación de las actuaciones surgiese duda legal, contable o de procedimiento, el Auditor Fiscal deberá solicitar a las áreas correspondientes de la Caja de Previsión, las aclaraciones pertinentes, antecedentes, jurisprudencia, etc., pudiendo a tal efecto fijar plazos.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

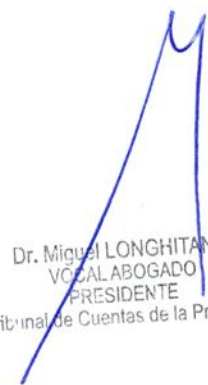
2. Recibidas las respuestas o vencido el plazo, si la duda persiste, la misma podrá ser elevada a consulta al Secretario Contable, adjuntando a la misma los antecedentes de consulta realizada. El área contable o legal deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días de remitidas las actuaciones. Dicha consulta, suspenderá los plazos previstos en el punto siguiente.
3. El Auditor Fiscal tendrá un plazo de cinco (5) días de ingresado el expediente para su análisis completo, a fin de expedirse acerca de la Conformidad. En caso de complejidad, se podrá ampliar dicho plazo por tres (3) días, previa autorización de la Secretaría Contable de este Tribunal.
4. Si de la intervención del Tribunal de Cuentas no surgieran observaciones, las actuaciones serán remitidas por el Auditor Fiscal a la Caja de Previsión para la continuidad de las actuaciones.
5. Si de la intervención del Tribunal de Cuentas surgen reparos, observaciones o recomendaciones, el Auditor Fiscal deberá informarlos, fijándose un plazo para efectuar los descargos correspondientes del caso. De compartir la autoridad las observaciones verificadas por el Auditor, deberá arbitrar los medios tendientes para la corrección "Coeficiente". Una vez resueltos los mismos, se deberá remitir las actuaciones a fin de considerar si resultan subsanados.
6. En caso de no fijarse un plazo para la realización de los descargos por parte de la Caja de Previsión, el mismo será de cinco (5) días de recepcionada el Acta de Constatación.
7. Caso contrario, la autoridad competente emisora del acto, deberá acompañar ante el Auditor Fiscal circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos y el expediente será remitido al Secretario Contable, quien en un plazo de tres (3) días evaluará las actuaciones y mediante disposición Contable podrá levantar los reparos o ratificarlos. En caso de ratificarlos, remitirá

las actuaciones al Directorio, el que en el plazo de cinco (5) días podrá apelar ante el Cuerpo Plenario de Miembros.

8. En caso de que el Directorio apele ante el Cuerpo Plenario de Miembros y éste mantuviera las observaciones formuladas respecto de la aprobación de los coeficientes definitivos, el Directorio podrá insistir en el cumplimiento del acto de “aprobación del Coeficiente”, asumiendo la responsabilidad por ello. El Tribunal de Cuentas elevará en ese caso las actuaciones a la Legislatura junto con el acto observado y el de insistencia, tal lo establecido en el artículo 31 de la Ley provincial N.º 50 y modificatorias. La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición.

9. Los Auditores Fiscales llevarán un registro de cada una de las actuaciones de las que han sido notificados y de aquellas en que han intervenido, registrando los datos relevantes en una planilla acumulativa.


C.F.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Anexo II – Resolución Plenaria N° 274 2023 – Validación del Coeficiente de Variación Salarial		2/2
Caja de Previsión	Delegación	Secretaría Contable
Remisión de todo expediente que tramite aprobación definitiva de los Coeficientes de Variaciones Salariales ¿Responde al requerimiento? No Si	Control preliminar del expediente Solicitud de aclaraciones / antecedentes Si No ¿Requiere Consulta? No Si Elevación de consulta a Secretaría Contable (Suspensión de plazos) ¿Pase a Secretaría Legal? Si No Acta de Constatación de Control Provisional (Plazo 5d*) – (SIGUE SIG. PAGINA)	Secretaría Legal Respuesta a la Consulta (Plazo 5d) Respuesta a la Consulta (Plazo 5d)
		Cuerpo Plenario

* Ampliable a 8d (+3d) con autorización de Secretaría Contable

Anexo II – Resolución Plenaria N° 274 2023 – Validación del Coeficiente de Variación Salarial

2/2

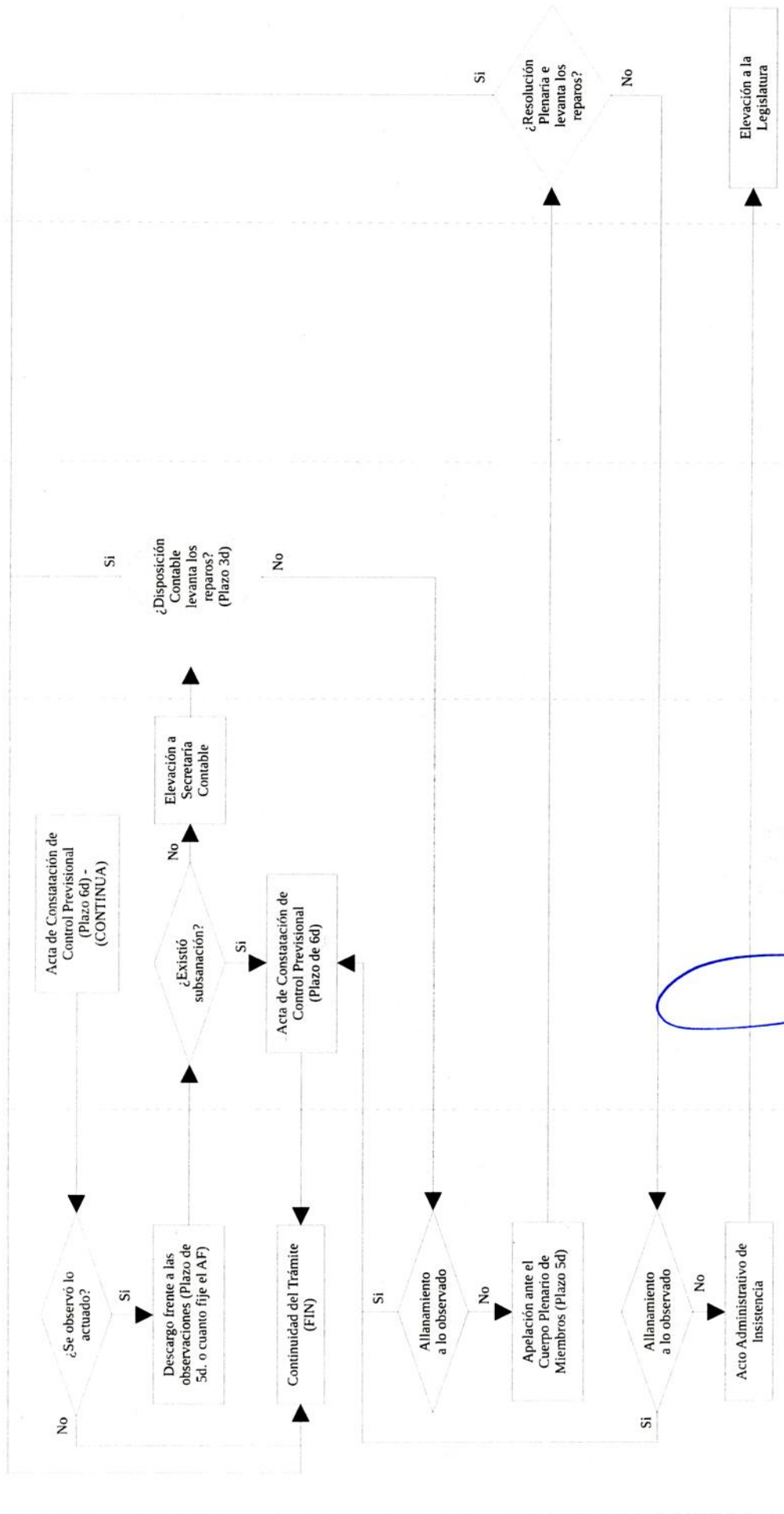
Caja de Previsión

Delegación

Secretaría Contable

Secretaría Legal

Cuerpo Plenario



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia